NOTIFICACIÓN POR AVISO

Por medio del cual se procede a notificar por aviso a BELKYS PATRICIA ESQUIVEL MORELO, la Resolución No. 3773 de 2019, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto Administrativo que se notifica:	Resolución No. 3773 de 2019
Fecha del Acto Administrativo:	10 de mayo de 2019
Entidad que lo Expidió:	Secretaría de Educación Distrital
Recurso (s) que procede (n):	Reposición
Entidad ante quien debe interponerse el (los) recurso (s):	Secretaría de Educación Distrital
Plazo (s) para interponerlo (s):	10 días siguientes a la Notificación por Aviso

Con el objeto de notificar a quien no fue posible notificar personalmente, se fija el presente aviso en un lugar público de esta Secretaría de Educación Distrital De Cartagena y en la página web de la misma, al cual se adjunta copia de la Resolución No. 3773 del 10 de mayo de 2019 constante de un (1) folio.

ADVERTENCIA: **Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la publicación de este aviso.**

JUSTINA YANCES AYOLA
F.U. Área de Prestaciones-Talento Humano SED.

Proyectó: Yudys De Arcos-T.Área Prestaciones

RESOLUCIÓN No. 3773 10 MAY 2019

"Por la cual se resuelve una solicitud de un reconocimiento y pago de sanción por mora"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA

En nombre y representación de la Nación, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, Ley 100 de 1993, Decreto 1075 de 2015 y demás normas análogas y concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el No. 2018-CES-658130 del 24 de septiembre de 2018, la señora **BELKYS PATRICIA ESQUIVEL MORELO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 50.899.933, solicitó el reconocimiento y pago de Sanción por Mora, por la presunta demora en el pago de la Resolución 6414 de 20 de Septiembre de 2013, como docente de Vinculación DISTRITAL - RECURSOS PROPIOS-PLANTEL: INSTITUCIÓN EDUCATIVA REPUBLICA DEL LIBANO - CARTAGENA.

De acuerdo con la normatividad vigente, las acciones que emanan de los derechos laborales prescriben en tres años contados a partir de la fecha en que se hacen exigibles, término que puede ser interrumpido por el simple reclamo del trabajador, pero sólo por un lapso igual.

Así las cosas, el docente contaba con tres (3) años para reclamar el reconocimiento y pago de la pretendida sanción moratoria por pago tardío de su cesantía, el cual debió contar a partir de su causación, es decir, desde el día siguiente a aquel en que se venció el término de los 65 días hábiles que otorga la ley para cancelar la prestación.

Que el artículo 102 del Decreto 1848 de 1969 establece: *Las acciones que emanan de los derechos consagrados en el Decreto 3135 de 1968 y en este Decreto, prescriben en tres (3) años, contados a partir de la fecha en que la respectiva obligación se haya hecho exigible*

Lo expuesto nos permite concluir que ha operado el fenómeno de la prescripción de los presuntos derechos alegados, al tenor de la normatividad vigente, razón por la cual la Secretaría de Educación Distrital no puede acceder a su pretensión.

Que de conformidad con el parágrafo segundo del Artículo 2.4.4.2.3.2.2. del Decreto 1075 de 2015, *"...Todos los actos administrativos que sean expedidos por la entidad territorial certificada en educación, a través de los cuales se reconozcan prestaciones económicas a los afiliados al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, deberán contar con la aprobación previa por parte de la sociedad fiduciaria, so pena de incurrir en las responsabilidades de carácter disciplinario, fiscal y penal correspondientes.."*

Que el presente acto administrativo se expide acorde con lo indicado en la HOJA DE REVISIÓN con identificador 1704185 expedida por FIDUPREVISORA S.A., entidad encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio, que al revisar el expediente contentivo de la solicitud, devolvió **NEGADA** la prestación, aduciendo las siguientes observaciones:

"El docente Belkys Patricia Esquivel Mórelo con C.C. 50899933 radica solicitud de reconocimiento de la sanción por mora por el no pago oportuno de las cesantías reconocidas mediante Resolución 6414 de fecha 20/09/2013, con fecha de pago del 18/11/2013 pese a que el docente mediante solicitud efectuada ante la Secretaria de Educación interrumpe la prescripción de dicha pretensión, transcurrieron más de tres años entre dicha solicitud y en la presente petición; o no se evidencio documento alguno que la interrumpa. Es de aclarar que la interrupción de la prescripción opera por una sola vez, por tal motivo no hay lugar al reconocimiento de la indemnización solicitada, la sanción se encuentra prescrita".

Que en consecuencia, no es posible acceder a sus pretensiones por cuanto ocurrió el fenómeno de la prescripción trienal.

En virtud de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. 3773

10 MAY 2019

"Por la cual se resuelve una solicitud de un reconocimiento y pago de sanción por mora"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de reconocimiento y pago de sanción por mora, a la docente BELKYS PATRICIA ESQUIVEL MORELO, identificada con la cédula de ciudadanía número 50.899.933, de conformidad con la consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Envíese copia del presente acto administrativo a la hoja de vida del docente.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente al (los) interesado(s) haciéndoles saber que contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaría de Educación Distrital.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Cartagena de Indias a los 10 MAY 2019

CLAUDIA ALMEIDA CASTILLO
Secretaria de Educación Distrital

Reviso John Jairo Rodriguez Serrano – Asesor – Grupo de Asesoria Legal Educativa
Revisó: Justina Yances Ayola - P.U. Prestaciones Económicas
Adaptó: Anibal José Urzola Ortega P.U. - Asesoría Legal Educativa

SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL

En Cartagena a los _____ del mes _____ del año _____

Se notificó personalmente del contenido de esta Resolución

Señor (a) _____

No. C.C. _____ de _____

T.P. No. _____ de _____

Se le hizo conocer que contra ella procede el Recurso de Reposición al término para interponerlo y sustentarlo.

NOTIFICADO _____ NOTIFICADOR _____